

Circular 1.2024. Enero

- 1.- Próximas Obligaciones Tributarias.
- 2.- Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación.

1.- PROXIMAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Pagos Fraccionados de IRPF. Hasta el 30 de enero se presentarán las declaraciones de los Pagos Fraccionados a cuenta del IRPF relativas al 4º Trimestre del año 2023, modelo 130, donde los profesionales deberán hacer constar sus ingresos y gastos e ingresar el 20% del rendimiento neto resultante menos las retenciones que les hayan practicado sus clientes, descontando igualmente los ingresos por pagos fraccionados anteriores.

Impuesto sobre el Valor Añadido. Hasta el 30 de enero se presentarán las declaraciones del Cuarto trimestre del año 2023, modelo 303, su domiciliación bancaria finaliza el 25 de Enero.

El Resumen Anual de I.V.A., modelo 390, del ejercicio 2023 finaliza el próximo 30 de enero.

Los **Arrendadores de Locales** que repercuten IVA en sus Rentas, deberán solicitar a sus arrendatarios la entrega del Certificado de Retenciones a fin de que cuadren sus Declaraciones de IVA con lo declarado por el arrendatario. Este tiene que haber presentado su Declaración de Retenciones de Rentas Inmobiliarias, como máximo, el próximo 22 de Enero.

Retenciones. El plazo de presentación de las declaraciones de **retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo y actividades profesionales** correspondientes al cuarto trimestre del año 2023, modelo 111, finaliza el día 22 de enero de 2024. Obligatoriamente deberá presentar hasta el día 31 de enero el Resumen Anual de Retenciones, modelo 190.

Hasta el 22 de enero de 2024, se presentarán, igualmente, las declaraciones correspondientes a las **retenciones de los arrendamientos de inmuebles** modelo 115. Asimismo, se deberá presentar hasta el día 31 de enero el Resumen Anual de Arrendamientos, modelo 180, debiendo incluir la Referencia Catastral de los inmuebles.

La domiciliación bancaria finaliza el 17 de Enero.

Modelo 184 de determinación del Rendimiento en IRPF de las Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles, Com. Propietarios,....

Afectará a todos aquellos que, o bien desarrollen su actividad profesional, o realicen alguna actividad empresarial, o tenga arrendamientos de inmuebles bajo los antedichos regímenes de atribución de rentas (es muy frecuente en los proindivisos derivados de herencias). Finaliza el plazo el 31 de enero.

Deberá consignar el rendimiento de la Entidad y el atribuible a cada miembro, base de deducción, retenciones, etc....

De existir arrendamientos, indique la referencia catastral.

2.- APROBADO EL NUEVO REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS INFORMATICOS DE FACTURACION (Reglamento Veri*factu)

El RD 1007/2023 de 5 de Diciembre, aprueba el **Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación** de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, conocido como "Reglamento Veri*factu".

Este reglamento desarrolla lo contemplado en la Ley 11/2021 de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal en lo que se refiere a los procesos de facturación para asegurar la estandarización de sistemas y programas informáticos de facturación y evitar la alteración de las facturas y facturas simplificadas una vez emitidas. Asimismo, esta norma también pretende conseguir la modernización de la dotación digital de pymes, microempresas y autónomos, a la vez que lograr una mejora en el cumplimiento tributario y en la lucha contra el fraude.

Afecta a los sistemas informáticos que utilicen los **Profesionales y Empresarios que desarrollen actividades económicas**, cuando realicen procesos de facturación, porque los sistemas informáticos deberán garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación.

Considera como sistema informático de facturación al conjunto de *hardware* y *software* utilizado para expedir facturas mediante la realización de las siguientes acciones:

- Admitir la entrada de información de *facturación*.

- Conservar la información de facturación, ya sea mediante su almacenamiento en el propio sistema informático de facturación o mediante su salida al exterior del mismo en un soporte físico o la remisión telemática a otro sistema.
- Procesar la información de facturación mediante cualquier procedimiento para producir otros resultados derivados.

Los obligados tributarios pueden realizar el cumplimiento de las nuevas obligaciones utilizando las siguientes opciones:

- **Un sistema informático propio**, que debe contar con una declaración responsable de la que quede constancia formal, expedida por la persona o entidad productora, fabricante o desarrolladora del mismo; debiendo certificar que sus sistemas informáticos se ajustan a las normas y responden ante quienes los adquieran o utilicen para dar soporte a sus procesos de facturación, pudiendo ser solicitada por el cliente o por la Administración.
- **La aplicación informática que a tal efecto pueda desarrollar la Administración tributaria.**

Además, el sistema informático deberá tener capacidad de remitir por medios electrónicos a la Administración tributaria, de forma continuada, segura, correcta, íntegra, automática, consecutiva, instantánea y fehaciente, todos los registros de facturación generados y contar con un registro de eventos que recoja automáticamente, en el momento en que se produzcan, determinadas interacciones con dicho sistema informático, operaciones realizadas con él o sucesos ocurridos durante su uso, guardando los datos correspondientes a cada uno de ellos, que deberán poder ser consultados desde el propio sistema informático.

Se indica que el sistema informático debe generar automáticamente un **registro de facturación de alta** de forma simultánea o inmediatamente anterior a la expedición de la factura, especificándose el contenido mínimo a generar. Así deberán incluir, entre otros datos:

- Número de identificación fiscal y nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a expedir la factura.
- El número y, en su caso, serie de la factura.
- La fecha de expedición de la factura y la fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan en ella.
- El tipo de factura expedida, indicando si se trata de una factura completa o simplificada.
- La descripción general de las operaciones y el importe total de la factura.

- Indicación del régimen o regímenes aplicados a las operaciones documentadas a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, o de otras operaciones con trascendencia tributaria.

Se establece la posibilidad de generar un registro de facturación de anulación cuando erróneamente se haya emitido una factura y sea necesario, por lo tanto, anular su correspondiente registro de facturación de alta.

Se introduce la necesidad de generar huella o «hash» a los registros de facturación, así como **firmarlos electrónicamente**.

Se posibilita al receptor de la factura (empresario o consumidor final) de proporcionar a la AEAT de forma voluntaria determinada información de la misma facilitando los datos contenidos en el código «QR» de la factura, sin que esta remisión de información tenga la consideración de denuncia pública.

Se prevé que antes del 1 de julio de 2025, se desarrollará la posibilidad de integrar los registros de facturación generados y remitidos a la AEAT por medio de los «Sistemas de emisión de facturas verificables» en el contenido del libro registro de facturas.

El Reglamento entra en vigor el 7 de diciembre de 2023, debiendo tener operativos los obligados tributarios los sistemas informáticos adaptados a las características y requisitos exigidos antes del **1 de julio de 2025**, excepto los productores y comercializadores de los sistemas informáticos de facturación que deberán tenerlos en el mercado en un plazo de 9 meses desde la aprobación de la Orden Ministerial que especifique todos los detalles técnicos del registro.

Por tanto, las empresas de Software están a la espera de la publicación de la Orden Ministerial que concrete la forma en la que los sistemas informáticos, van a cumplir en la práctica con los requisitos y especificaciones dispuestos en este Reglamento, **no estando aún terminados dichos programas de facturación** por parte de los fabricantes de programas, ya que la publicación de dicha Orden Ministerial puede hacer variar las especificaciones y ficheros de datos.